



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: \_\_\_PLIEGO DE CARGOS\_\_\_

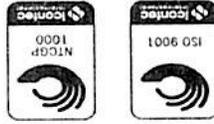
Expediente No.: \_\_20141966\_\_

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	PESQUERA DANNY PEZ
IDENTIFICACIÓN	3.103.994-1
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	GERMAN ALFREDO BURBANO OTALORA
CEDULA DE CIUDADANÍA	3.103.994
DIRECCIÓN	KR 19 18 51 SUR LC 120-061
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 19 18 51 SUR LC 120-061
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	RAFAEL URIBE URIBE
<p><b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA )</b>  Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p>	
<b>Fecha Fijación:</b> 18 Abril de 2016	Nombre apoyo: <u>___JOSE A. RODRIGUEZ G.___</u> Firma 
<b>Fecha Desfijación:</b> 25 Abril de 2016	Nombre apoyo: <u>___JOSE A. RODRIGUEZ G.___</u> Firma 

Cra. 32 No. 12-81  
Tel. 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



Nombre apoyo: _____ Firma _____		Fecha Destijación:
Nombre apoyo: _____ Firma _____		Fecha Fijación:
<p>NOTIFICACION (conforme al artículo 69 del CPACA)</p> <p>Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."</p>		
HOSPITAL DE ORIGEN		
LÍNEA DE INTERVENCIÓN		
CORREO ELECTRÓNICO		
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	Dg 49 B 25-06 SW	
DIRECCIÓN	Dg 49 B 25-06 SW	
CEDULA DE CIUDADANÍA	4281 446	
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	Carlos Alberto Mayorga Malpús.	
IDENTIFICACIÓN	4 281 446	
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	El Brasero en Bogotá	

Expediente No.: 20142723

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de cargos

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACION SEGUN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA DE SALUD





SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 23-07-2015 02:50:36

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Contestar Cite Este No.:2015EE50246 O 1 Fol.5, Anex.0 Rec.3

SECRETARÍA DE SALUD

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - NIZULUAC

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/GERMAN ALFREDO BURBAN

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EXP. 20141966

012101  
Bogotá D.C.

Señor  
GERMAN ALFREDO BURBANO OTALORA  
Propietario  
PESQUERA DANNY PEZ  
KR 19 No 18- 51 Sur Lc 120-061  
Bogotá D.C.

### CORREO CERTIFICADO

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo  
higiénico sanitario No. 20141966

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del Señor GERMAN ALFREDO BURBANO OTALORA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 3103994, propietario del establecimiento denominado PESQUERA DANNY PEZ, ubicado en la KR 19 No 18- 51 Sur Lc 120-061, Barrio Restrepo, La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 20 de abril de 2015, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

  
LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno.  
Revisó: Julio Cesar Torrente  
Proyectó: Jesus Vasquez Berrugo  
Apoyo: José Rodríguez.  
Anexa 5 folios

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 20141966

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2015

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL  
EXPEDIENTE 20141966”.

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	PESQUERA DANNY PEZ
PROPIETARIO	GERMAN ALFREDO BURBANO OTALORA
CEDULA DE CIUDADANÍA	3103994
DIRECCIÓN	KR 19 No 18- 51 Sur Lc 120- 061
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), propende por generar y desarrollar mecanismos y procedimientos dirigidos a la ciudadanía con el fin de crear y afianzar la cultura de la autorregulación, fomentando el cumplimiento voluntario y preventivo de las normas en materia higiénico sanitario por parte de todos los actores que tengan alguna injerencia en salud pública; cuando dicho objetivo no se cumple, se hace necesario adelantar las investigaciones pertinentes tendientes a restablecer el bien público transgredido, a través de la facultad punitiva de la administración.

Una vez cumplidos todos los requisitos y no existiendo impedimento legal alguno, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, procede a proveer de conformidad, previa evaluación de los siguientes:

### I. OBJETO

Procede el Despacho decidir si como consecuencia de los hallazgos de las visitas consignados en las Acta de IVC remitidas por los funcionarios de IVC es procedente formular Pliego de cargos dentro de una investigación administrativa de carácter sancionatorio, por infracción a la normativa higiénico sanitaria.

### II. COMPETENCIA

La competencia de esta Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, como organismo investigador en materia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**Expediente 20141966**

higiénico sanitaria, está consagrada en las Leyes 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes.

La competencia de ejercer la inspección vigilancia y el control sanitario está establecida de manera general en el artículo 564 de la ley 9ª de 1979, la cual dice que corresponde al Estado, como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

La anterior normativa establece que las Entidades Territoriales de Salud, con base en la naturaleza del producto, el tipo de servicio, o el hecho que origina la violación de las disposiciones sanitarias o su incidencia sobre la salud individual o colectiva, competencia para adoptar medidas sanitarias preventivas y de seguridad o para imponer sanciones a las personas y empresas que violen las disposiciones legales en esta materia (decomiso, amonestación, multas, suspensión o cancelación del registro, congelación o suspensión temporal de la venta, destrucción de productos, cierre temporal o definitivo del establecimiento, etc.). En estas normas se han establecido los procedimientos que deben seguirse para aplicar las distintas medidas allí previstas<sup>1</sup>

### III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Según oficio radicado con el N° 2014ER38880 del 09/05/2014 (folio 1), proveniente de la E.S.E. HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE, se informa a esta Dirección la situación encontrada con motivo de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, practicada al establecimiento denominado PESQUERA DANNY PEZ, ubicado en la KR 19 No 18- 51 Sur Lc 120-061, Barrio Restrepo, de propiedad del Señor GERMAN ALFREDO BURBANO OTALORA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 3103994, y que pueden constituir una infracción a las normas higiénico sanitarias.

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia T-333/00



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 20141966

2. Como respaldo probatorio de las presuntas violaciones encontradas en el establecimiento referido, se allegó al plenario Acta de Inspección Vigilancia y Control No 726295 de fecha 28 de abril de 2014 donde se emite concepto sanitario Desfavorable (folio 2 a 6), Acta de Vigilancia a establecimientos 100% libres de humo No 726295 (folio 7), Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad No 166539 de fecha 28 de abril de 2014 donde se aplica la medida sanitaria de seguridad consistente en la Clausura Temporal Total (folio 8), Acta de Inspección Vigilancia y Control No 726297 de fecha 29 de abril de 2014 donde se emite concepto sanitario Favorable (folio 9 a 13), Acta de Vigilancia a establecimientos 100% libres de humo No 726297 (folio 14), Guía para Vigilancia de Rotulado/Etiquetado de Alimentos y Materias Primas de Alimentos empacados para consumo humano No 726297 (folio 15), Acta de Levantamiento de Medida Sanitaria de Seguridad No 166040 (folio 16).

En virtud de la competencia previamente mencionada y sin observar causal alguna que pueda invalidar la actuación hasta ahora adelantada, procede la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, a emitir su pronunciamiento en apoyo al conjunto probatorio obrante en el informativo y a bajo las disposiciones que atañen al tema a debatir.

Para resolver lo que en derecho corresponde, es del caso precisar que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, --Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-- preceptúa:

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes*

3. Examinadas las citadas actas, se aprecia que se ha realizado una investigación preliminar que data del 28 de Abril de 2014, fecha a partir de la cual se han realizado exigencias higiénico sanitarias a la investigado, sin que a la fecha, se hubiera allanado a cumplir con las precitadas exigencias, por tanto, resulta claro que existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria, y no encontrando impedimentos legales, se ordenara iniciar la investigación administrativa y verificada la competencia de esta Secretaría y en



especial de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, se procede a realizar la correspondiente formulación de Cargos de conformidad con los siguientes:

**IV. FUNDAMENTOS LEGALES**

**Cargo Primero:** No cuenta con Instalaciones Físicas y Sanitarias según normatividad sanitaria vigente, para el adecuado funcionamiento, como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable, donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
3.2	El establecimiento está alejado de botaderos de basura, pantanos, criaderos de insectos y roedores	Falta mantenimiento	Decreto 3075 de 1997 Art 8 literal a
3.3	La construcción está diseñada a prueba de roedores e insectos	Se evidencia excremento rata detrás de cuarto frio y bodega	Decreto 3075 de 1997 Art 8 literal c
3.13	Las instalaciones eléctricas están debidamente aisladas y protegidas	Falta protección cableado y hay telaraña	Decreto 3075 de 1997 Art 9 literal II

**Cargo Segundo:** No cuenta con Condiciones de Saneamiento según normatividad sanitaria vigente, para el adecuado funcionamiento, como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable, donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
4.1	Existe un plan de saneamiento por escrito con los programas de limpieza y desinfección, manejo de desechos, control de plagas, abastecimiento de agua potable que cuente con procedimientos, listas de chequeos y registros de los procesos y se pone en practica	Se evidencia excremento de roedor y olor a orines de roedor	Decreto 3075 de 1997 Art 28, 29



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 20141966

4.4	El taque de almacenamiento de agua está protegido y es de capacidad suficiente, se limpia y desinfecta periódicamente	No hay	Resolución 2190 de 1991 Artículo 2 Numeral 1
4.6	Se realizan operaciones de limpieza y desinfección de equipos, utensilios y superficies que entren en contacto con los alimentos a través de métodos adecuados (químicos- físicos)	No presenta soporte	Decreto 3075 de 1997 Art 28, 29
4.9	No hay evidencia o huellas de la presencia o daños ocasionados por plagas	Se evidencia excremento de roedor	Decreto 3075 de 1997 Art 29 literal c
4.12	Existen condiciones internas que posibiliten el ingreso y anidamiento de plagas	Se evidencia abertura pared paso de roedores	Decreto 3075 de 1997 Art 29 literal c

**Cargo Tercero:** No cuenta con Equipos y Utensilios según normatividad sanitaria vigente, para el adecuado funcionamiento, como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable, donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
5.1	Los equipos y superficies en con el alimento están fabricados con materiales inertes, no tóxicos, resistentes a la corrosión no recubiertos con pinturas o materiales desprendibles y son fáciles de limpiar y desinfectar	Se evidencia cuarto frío en proceso de remodelación, ampliarlo y mejorar condiciones sanitarias	Decreto 3075 de 1997 Art 10, 11 literal a

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

*DECRETO 3075 DE 1997:*

*ARTICULO 8o. Los establecimientos destinados a la fabricación, el procesamiento, envase, almacenamiento y expendio de alimentos deberán cumplir las condiciones generales que se establecen a continuación:*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



Página 5 de 10

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**Expediente 20141966**

a. *Estarán ubicados en lugares aislados de cualquier foco de insalubridad que represente riesgos potenciales para la contaminación del alimento.*

c. *Sus accesos y alrededores se mantendrán limpios, libres de acumulación de basuras y deberán tener superficies pavimentadas o recubiertas con materiales que faciliten el mantenimiento sanitario e impidan la generación de polvo, el estancamiento de aguas o la presencia de otras fuentes de contaminación para el alimento.*

**ARTICULO 9o. CONDICIONES ESPECIFICAS DE LAS AREAS DE ELABORACION.** *Las áreas de elaboración deben cumplir además los siguientes requisitos de diseño y construcción:*

ii. *Las instalaciones eléctricas, mecánicas y de prevención de incendios deben estar diseñadas y con un acabado de manera que impidan la acumulación de suciedades y el albergue de plagas.*

**ARTICULO 10. CONDICIONES GENERALES.** *Los equipos y utensilios utilizados en el procesamiento, fabricación, preparación, de alimentos dependen del tipo del alimento, materia prima o insumo, de la tecnología a emplear y de la máxima capacidad de producción prevista. Todos ellos deben estar diseñados, construidos, instalados y mantenidos de manera que se evite la contaminación del alimento, facilite la limpieza y desinfección de sus superficies y permitan desempeñar adecuadamente el uso previsto.*

**ARTICULO 11. CONDICIONES ESPECIFICAS.** *Los equipos y utensilios utilizados deben cumplir con las siguientes condiciones específicas:*

a. *Los equipos y utensilios empleados en el manejo de alimentos deben estar fabricados con materiales resistentes al uso y a la corrosión, así como a la utilización frecuente de los agentes de limpieza y desinfección.*

**ARTICULO 28.** *Todo establecimiento destinado a la fabricación, procesamiento, envase y almacenamiento de alimentos debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe ser responsabilidad directa de la dirección de la Empresa.*

**ARTICULO 29.** *El Plan de Saneamiento debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente e incluirá como mínimo los siguientes programas:*

a. *Programa de Limpieza y desinfección:*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: Línea 195



Página 6 de 10

**BOGOTÁ**  
**HUANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**Expediente 20141966**

*Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Cada establecimiento debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas así como las concentraciones o formas de uso y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección.*

*b. Programa de Desechos Sólidos:*

*En cuanto a los desechos sólidos (basuras) debe contarse con las instalaciones, elementos, áreas, recursos y procedimientos que garanticen una eficiente labor de recolección, conducción, manejo, almacenamiento interno, clasificación, transporte y disposición, lo cual tendrá que hacerse observando las normas de higiene y salud ocupacional establecidas con el propósito de evitar la contaminación de los alimentos, áreas, dependencias y equipos o el deterioro del medio ambiente.*

*c. Programa de Control de Plagas:*

*Las plagas entendidas como artrópodos y roedores deberán ser objeto de un programa de control específico, el cual debe involucrar un concepto de control integral, esto apelando a la aplicación armónica de las diferentes medidas de control conocidas, con especial énfasis en las radicales y de orden preventivo.*

*Resolución 2190 de 1991:*

*ARTÍCULO 2. Los tanques de almacenamiento domiciliario deberán ser sometidos a lavado y desinfección mínimo 2 veces al año y en caso de detectar daños o infiltraciones se realizará el lavado y desinfección después de su reparación.*

*Edificios, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de aguas, colocando un aviso antes de realizar la acción, a fin de que se tomen medidas necesarias ante el corte de agua por lavado y desinfección de los tanques.*

*La Administración de estos edificios reclamará formato para el control de lavado y desinfección del tanque ante la Secretaría Distrital de Salud, y lo devolverá indicando la fecha que se realizó el lavado y el desinfectante utilizado.*

*En los edificios donde exista tanque elevado y subterráneo, la circulación del agua debe ser permanente del tanque subterráneo al elevado, a fin de garantizar la renovación*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**Expediente 20141966**

*permanente del agua en los tanques de almacenamiento, de modo que se mantenga en el agua el nivel de cloro residual.*

*Los tanques de agua estarán debidamente protegidos con tapa que permita el ingreso para su lavado, deberán estar ubicados en áreas de la edificación que permitan acceso para su lavado y desinfección, y estarán debidamente impermeabilizados y protegidos de infiltraciones de agua.*

#### V. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

Finalmente esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.*

Igualmente se señala que el carácter y objeto de la medida sanitaria es el de ser de inmediata aplicación, preventiva, transitoria y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 576 de la Ley 9 de 1979.

Por lo antes expuesto,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. FORMULAR PLIEGO DE CARGOS al Señor GERMAN ALFREDO BURBANO OTALORA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 3103994, propietario del establecimiento denominado PESQUERA DANNY PEZ, ubicado en la KR 19 No 18- 51 Sur Lc 120-061, Barrio Restrepo, por los hechos expuestos en las parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. INCORPORAR al presente proceso administrativo, las pruebas recaudas por la E.S.E. HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE, dentro de la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 20141966

indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso, alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Jesus Vasquez Berdugo  
Revisó: Julio Cesar Torrente O.  
Aprobó: Melquisedec Guerra M.  
Apoyo: José A Rodríguez -17/04/2015



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 20141966

**NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)**

Bogotá DC. Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_  
En la fecha antes indicada se notifica a: \_\_\_\_\_

Identificado con la C.C. No. \_\_\_\_\_

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 20 de abril de 2015 y de la cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita, dentro del expediente Exp: 20141966

Mediante el cual se adelanta proceso a: GERMAN ALFREDO BURBANO OTALORA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 3103994, propietario del establecimiento denominado PESQUERA DANNY PEZ

\_\_\_\_\_  
Firma del notificado.

\_\_\_\_\_  
Nombre de quien notifica